



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ANDRÉS FELIPE DÍAZ RIVERA
Accionado	ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN
Radicado	05 001 40 03 007 2023 00937 00
Asunto	ADMITE TUTELA

El señor ANDRÉS FELIPE DÍAZ RIVERA actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, impetró acción de tutela en contra de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELÉN, en razón a que considera vulnerados sus derechos fundamentales por parte de dicha entidad.

Según consta en el escrito de tutela, el accionante solicitó como medida provisional se ordene a la Estación de Policía de Belén que se le devuelvan consola de sonido XDJ-RX1/UXJBC SERIAL # TJMP814194CC y una cabina de sonido Beta Three BT3 para eventos sociales y reuniones familiares.

Frente a dicha solicitud, estima el Despacho que los términos perentorios con los que cuenta el Despacho para resolver la presente acción, dan suficiente garantía al accionante de una solución expedita a su caso, máxime cuando en el presente caso la protección constitucional recae sobre un trámite administrativo, sin que este implique riesgo para la vida e integridad física del tutelante y que ameriten tomar medidas urgentes e impostergables para que cese la presunta amenaza. Es por lo anterior, que se NEGARÁ la medida provisional invocada.

Teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE DÍAZ RIVERA en contra de la POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA BELÉN. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Se ordena vincular al presente trámite de tutela al DISTRITO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – INSPECCIÓN DE PERMANENCIA EL BOSQUE e INSPECCIÓN DE PERMANENCIA BELÉN, y al señor ANDRÉS FELIPE CARMONA VALLE.

TERCERO: No acceder a la solicitud de medida provisional que fuera invocada.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en forma personal o por medio que asegure su eficacia, y requiérase a la entidad accionada y a las vinculadas para que en el término de dos (2) días y asistida por su representante legal emitan pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas así:

- a) En su valor legal y en la debida oportunidad se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
- b) Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.

NOTIFÍQUESE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4643c5c3ec7a70016f145d8876bac30b8741fe1d0285b8d61e2bb35514fa6401**

Documento generado en 24/07/2023 08:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>